

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/098/2017

Folio: 00473017

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 04 de agosto de 2017



Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 14 de julio realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00473017 por el cual solicita de este Instituto según el anexo de la misma:

" Cuantos acuerdos sentencias o resoluciones emitidas por el OPLE fueron impugnadas ante el Tribunal local y cuantas se confirmaron por el órgano jurisdiccional ?"

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de considerarse información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

En apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/243/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales de este Instituto, con la finalidad de que proporcionara la información requerida. La Directora Ejecutiva remitió la respuesta mediante el oficio DEAJE/044/2017, en los siguientes términos:

...es menester señalar que en lo que va del año, se han recibido tres (3) medios de impugnación, referentes a diversos recursos de apelación en contra de los siguientes Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

- 1. Acuerdo IETAM/CG-176/2016
- 2. Acuerdo IETAM/CG-04/2017
- 3. Acuerdo IETAM/CG-04/2017

En esa tesitura, es de precisar que los Acuerdos de referencia fueron confirmada por el Tribunal Electoral del Estado.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, se le manifiesta lo siguiente. La Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 141, numeral 1, establece que: Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Sin embargo y en arras de brindarle una buena atención se le proporciona la información mediata con que contaba el área; de igual manera le informo que si requiere más información de la proporcionada, de algún año o proceso



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

electoral en especial, le sugiero realiza a esta institución una nueva solicitud de información, la cual con mucho gusto será atendida.

Por lo antes mencionado y encontrándose apegada a derecho, se anexa a la presente el oficio de respuesta.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Naney Mpya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/243/2017 Cd. Victoria, Tamaulipas; a 31 de julio de 2017

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ELECTORALES PRESENTE

Por medio del presente, le envió solicitudes de información, formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

| N° | Día de la formulación | Folio Interno IETAM | Folio Plataforma Nacional de Transparencia |
|----|-----------------------|---------------------|--|
| 1 | 14-07-2017 | UT/SUT/097/2017 | 00472717 |
| 2 | 14-07-2017 | UT/SUT/098/2017 | 00473017 |

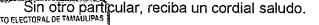
Se anexa copia de las solicitudes, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en un término de 15 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de <u>unidad.transparencia@ietam.org.mx</u>, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.



ATENTAMENT

EINSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENÇA

→ LIC. NANCY MOÝA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
C.c.p. LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.

C c.p. ARCHIVO



Número de Oficio: DEAJE/044/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 4 de agosto de 2017.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PRESENTE

En atención a su Oficio número UT/243/2017 de fecha 31 de julio del presente año, mediante el cual remite las solicitudes de información con números de folio 00472717 y 00473017, en las que solicita a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, informe sobre cuantos acuerdos, sentencias o resoluciones emitidas por el OPLE fueron impugnadas ante el Tribunal local y cuantas se confirmaron por el órgano jurisdiccional, es menester señalar que en lo que va del año, se han recibido tres (3) medios de impugnación, referentes a diversos recursos de apelación en contra de los siguientes Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

- 1. Acuerdo IETAM/CG-176/2016
- 2. Acuerdo IETAM/CG-04/2017
- Acuerdo IETAM/CG-05/2017

En esa tesitura, es de precisarse que los Acuerdos de referencia fueron confirmados por el Tribunal Electoral del Estado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes reiterándole un cordial se lud

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS

JURIDICO-ELECTORALES LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES